



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FET005552CO-104092

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 008730

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2014

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES IV, INCISO B) Y VII, INCISO A), 21, 22 Y 25 APARTADO C, FRACCIONES I Y II DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

Modificación para: LA CONDICIÓN A.2.1. A FIN DE ADICIONAR EL SATÉLITE INMARSAT I5F2 EN LA POSICIÓN ORBITAL GEOESTACIONARIA 55° OESTE EN LA BANDA KA

Otorgado a: ORGTEC, S.A.P.I. DE C.V.

Autorización: OFICIO IFT/D03/USI/1258/2014 EMITIDO POR LA UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA

Fecha de Autorización: 09 DE JUNIO DE 2014

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO


ROBERTO FLORES NAVARRETE

Recabí original
Lourdes Elizabeth Venegas Fuentes

30-Junio-2014



UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
IFT/D03/USI/1258/2014

México, D.F., a 9 de junio de 2014

C. CARLOS ARTURO BELLO HERNÁNDEZ.

REPRESENTANTE LEGAL DE

ORGTEC, S.A.P.I. DE C.V.

(Calle Agustín Manuel Chávez No.1-001, Colonia Centro de Ciudad Santa Fe, México, Distrito Federal, C.P. 01210)

PRÉSENTE

Me refiero al escrito de fecha 4 de julio 2013, mediante el cual en su carácter de representante legal de la empresa Orgtec, S.A.P.I. de C.V. (el "Concesionario"), titular de una concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, solicita autorización para adicionar el satélite Inmarsat I5F2 ("I5F2") en la posición orbital geoestacionaria (la "POG") 55° Oeste (la "Solicitud de Modificación").

Vistas las constancias para resolver la Solicitud de Modificación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Séptimo Transitorio párrafos segundo y cuarto del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013 (el "Decreto de Reforma Constitucional"); 1, 2, 5, 7 párrafos primero y segundo, fracciones I, XII y XV, 11 fracción IV y 30 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1°, 3° y 97 fracción IX de la Ley Federal de Derechos; 1, 9, 10, y 32 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite; y 25 apartado A fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó el 3 de agosto de 2009 a Tecnologías de Control del Norte S.A. de C.V., un título de concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a los satélites extranjeros AMC-4, AMC-6,

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA

Insurgentes sur 1143.
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
México, D.F.
Tel. (55) 5015 4000

01 JUL 2014

LAURA
SANCHEZ RIVEROS

RECIBIDO

IFT/D03/USI/1258/2014

MSAT-1, Inmarsat I3F4, Inmarsat I4F2 e Iridium, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, con una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento (la "Concesión").

2. Con fecha 24 de octubre de 2012, la Secretaría autorizó la modificación a la condición A.2.1. del Anexo de la Concesión, a efecto de adicionar el satélite AMC-21 en la banda Ku en la POG 125° Oeste.
3. Mediante oficio 2.-056/2013 del 7 de junio de 2013, la Secretaría autorizó la cesión de derechos y obligaciones de la Concesión de Tecnologías de Control del Norte, S.A. de C.V. a favor de Orgtec, S.A. de C.V.
4. Mediante escrito de fecha 4 de julio de 2013, presentado ante la Secretaría el día siguiente, el Concesionario solicitó autorización para modificar la Concesión, con el fin de adicionar el satélite Inmarsat I5F2 ("I5F2") en la POG 55° Oeste.
5. Mediante oficio 2.1.203.-3225 de fecha 29 de julio de 2013 la Secretaría a través de la Dirección General Adjunta Normativa de Concesiones y Permisos remitió para opinión de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión") la solicitud mencionada en el Resultado 4.
6. Mediante oficio CFT/D03/USI/DGA/527/13 de fecha 5 de agosto de 2013, la Dirección General de Redes, espectro y Servicios "A" (la "DGA") solicitó a la Dirección General de Regulación "A" (la "DGRA") ambas adscritas a la extinta Comisión, que examinará la solicitud mencionada en el Resultado 4 y emitiera su opinión sobre el cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones y, en su caso, a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite, así como sobre la factibilidad de explotar en México las bandas de frecuencias asociadas al satélite I5F2.
7. Mediante oficio CFT/D03/USI/JU/1398/2013 del 12 de agosto de 2013, la Unidad de Servicios a la Industria adscrita a la extinta Comisión requirió al Concesionario diversa documentación técnica y legal.
8. Mediante oficio CFT/D05/UPR/DGRA/159/2013 del 27 de agosto de 2013, la DGRA en respuesta al Resultado 6, opinó que es viable la Solicitud de Modificación a efecto de adicionar las características técnicas de la red satelital identificada ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones como INMARSAT-KA 55W para prestar servicios desde la POG 55° Oeste en los rangos

IFT/D03/USI/1258/2014

de frecuencias 27.5-30.0 GHz y 17.7-20.0 GHz ya que no requiere del proceso de coordinación con redes satelitales mexicanas.

9. Mediante escrito del 27 de septiembre de 2013, el Concesionario solicitó a la Unidad de Servicios (la "USI") adscrita al Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), una prórroga para dar contestación al requerimiento mencionado en el Resultando 7.
10. Mediante oficio IFT/D03/USI/220/13 del 8 de octubre de 2013, la USI en atención a la petición señalada en el Resultando 9, otorga al Concesionario una prórroga a efecto de que diera cumplimiento a lo requerido en el Resultando 7.
11. Mediante oficio IFT/D03/USI/0298/2014 del 5 de febrero de 2014, la USI autorizó la modificación al régimen social en el permiso para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones otorgado a Orgtec, S.A. de C.V. para quedar como Orgtec, S.AP.I. de C.V.
12. Mediante escrito del 13 de marzo de 2014, el Concesionario presentó la información técnica y legal requerida por el Instituto.

Cambio de Régimen

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de Modificación, encontrando fundamento para en ello en lo dispuesto por el Decreto de Reforma Constitucional a través del cual se crea como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Conforme lo dispone el artículo 4 del Estatuto Orgánico, para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con diversas unidades y órganos. En ese sentido, el artículo 25 del mismo Estatuto Orgánico, señala que al Titular de la Unidad de Servicios a la Industria, le corresponden

IFT/D03/USI/1258/2014

originalmente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y la Dirección General Adjunta a su cargo.

Al efecto, el artículo 25 apartado A) fracción II del Estatuto Orgánico, dota a la Unidad de Servicios a la Industria la facultad de analizar y autorizar las modificaciones a las concesiones en materia satelital. En tal virtud, esta Unidad es competente para resolver la Solicitud de Modificación presentada por el Concesionario.

SEGUNDO.- Procedencia de la Solicitud de Modificación. Conforme al segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto deben continuar su trámite en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Asimismo, en el párrafo cuarto del mismo artículo transitorio se establece que en caso de no haberse realizado las adecuaciones previstas al marco jurídico a la fecha de la integración del Instituto, éste debe ejercer sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el citado Decreto y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

TERCERO.- Análisis de la Solicitud de Modificación. La Condición 2.1. de la Concesión señala textualmente lo siguiente:

"2.1. Condiciones técnicas de operación. El Concesionario acepta que las condiciones técnicas de operación de la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a los Sistemas Satelitales Extranjeros, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley, así como a los tratados internacionales, leyes, reglamentos, decretos, normas oficiales mexicanas, resoluciones, memorandas, acuerdos, protocolos y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables. Las condiciones técnicas de operación para los servicios que se presten en México, podrán ser modificadas, previa autorización de la Secretaría.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento, la Comisión podrá, previa opinión del Concesionario, modificar las características técnicas y operativas de la Concesión en los casos señalados por dicho artículo."

Asimismo, en la condición A.2.1. de la Concesión se indican las Especificaciones técnicas de los Sistemas Satelitales Extranjeros MSAT-1, I3F4, I4F2, Iridium, AMC-4, AMC-6 y AMC-21, autorizados para su explotación en México al amparo de la Concesión.

IFT/D03/USI/1258/2014

De las transcripciones anteriores se desprende que la modificación a las especificaciones técnicas de la Concesión señaladas en su Anexo, estará sujeta a que el Concesionario solicite a la autoridad competente la autorización correspondiente, requisito ya solventado por el Concesionario con la solicitud a que se hace referencia en el Resultando 4 de la presente Resolución.

Al respecto, cabe destacar que la DGRA informó a esta Unidad que considera viable la Solicitud de Modificación para adicionar las características técnicas de la red satelital identificada ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones como INMARSAT-KA 55W para prestar servicios desde la POG 55° Oeste, en los rangos de frecuencias 27.5-30.0 GHz Tierra -espacio y 17.7-20.2 GHz espacio-Tierra (porción de la banda Ka), ya que no requiere de proceso de coordinación alguno con las redes satelitales mexicanas.

Ahora bien, por lo que hace a la procedencia de la Solicitud de Modificación para la inclusión del satélite I5F2 en la POG 55° Oeste para su explotación en el territorio nacional, esta Unidad Administrativa considera que conlleva una mayor competencia al incrementar la oferta de servicios, y apoyar la atención de la demanda existente en beneficio de los usuarios.

Por otra parte, para analizar las solicitudes de modificaciones técnicas de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones, debe acatarse lo señalado por el artículo 97, fracción IX de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación para quien solicite la autorización correspondiente, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de la solicitud y, en su caso, por la autorización de la solicitud de modificación, como es el caso que nos ocupa.

En efecto, la fracción IX del artículo 97 antes citado, establece el cumplimiento de dos obligaciones tributarias a cargo de quien solicita el trámite referido, las cuales deberán cumplimentarse en dos momentos distintos durante el procedimiento que culmina con la presente Resolución.

El primer pago identificado en la fracción IX inciso a) del artículo mencionado corresponde al estudio de la solicitud y de la documentación técnica, administrativa y legal inherente a la misma, que debe acompañarse al escrito con el cual se solicita el trámite de referencia, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

Por lo que hace al pago por la autorización de la modificación, éste se identifica con el inciso b) de la fracción IX del artículo de referencia, el cual debe realizarse en

IFT/D03/USI/1258/2014

cualquier momento del procedimiento y hasta antes de la notificación de la presente Resolución.

Derivado de lo anterior, se puede concluir que el pago por el estudio de la Solicitud de Modificación se encuentra debidamente acreditado por el Concesionario, con el escrito del 4 de julio de 2013, al que se adjunta el comprobante de pago de derechos identificado con el folio 665130005005 del 4 de julio de 2013, por la cantidad de \$9,793.00 (nueve mil setecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.).

Asimismo con escrito de fecha 26 de mayo de 2014 el Concesionario exhibe el comprobante de pago de derechos identificado con el folio 665140004322 del 21 de mayo de 2014, por la cantidad de \$4,092.00 con el que se cubre el pago por la autorización de la Solicitud de Modificación.

En este sentido, esta Unidad no encuentra ninguna objeción respecto de la modificación a las características técnicas que pretende realizar el Concesionario en el título de la Concesión, en virtud de que en los términos presentados no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones.

Con base en los Resultandos y Considerandos expuestos anteriormente, y al no existir objeción legal ni técnica en materia de telecomunicaciones que se oponga a la solicitud de modificación señalada, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Unidad de Servicios a la Industria, autoriza a Orgtec, S.A.P.I de C.V., la modificación de la condición A.2.1. del Anexo del Título de Concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a los satélites extranjeros AMC-4, AMC-6, MSAT-1, Inmarsat I3F4, Inmarsat I4F2 e Iridium, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 3 de agosto de 2009, a fin de adicionar el satélite Inmarsat I5F2, con las especificaciones técnicas que se resumen a continuación:

Nombre del satélite:	Inmarsat I5F2
Red Satelital	INMARSAT-KA 55W
Tipo de satélite:	Geoestacionario
Posición orbital geoestacionaria:	55° Longitud Oeste
Polarización:	Circular
Capacidad del satélite	2,500 MHz x 2
Banda de frecuencias	
Enlaces descendentes (GHz):	17.70-20.20
Enlaces ascendentes (GHz):	27.50-30.00
P.I.R.E. mínimo (dBW)	56.0
Cobertura:	La totalidad del territorio nacional

Las especificaciones técnicas de la red identificada ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones como IMARSAT-KA 55W, no podrán excederse.

SEGUNDO.- La presente modificación forma parte integrante del Título de Concesión referido en el Resolutivo Primero.

TERCERO.- Las demás obligaciones establecidas en el Título de Concesión señalado y su respectivo Anexo, subsisten en todos sus términos.



IFT/D03/USI/1258/2014

CUARTO.- Inscribábase en el Registro Público de Concesiones la modificación a que se refiere la presente Resolución, en términos de lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Atentamente
"2014, Año de Octavio Paz".
TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

C.c.p. Lic. Gerardo Sánchez Henkel Gómez Tagle.- Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación. Para su conocimiento.

✓ Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro Público de Concesiones del IFT.- Para su conocimiento y efectos conducentes.

RFH